



CIRCULAR No. 302

SDR

Bogotá, 29 JUN. 2012

PARA: SEÑORES REGISTRADORES DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DEL PAÍS.

DE: SUPERINTENDENTE DELEGADO PARA EL REGISTRO

ASUNTO: Toma de Posesión de los bienes, haberes y negocios de la COOPERATIVA MULTACTIVA DE COMERCIALIZACION Y CONSUMO (COOPMERCADO)

Para su conocimiento y fines pertinentes, me permito comunicarles que mediante oficio con fecha del 12 de junio de 2012 y con No. De Radicado .20123500148041, con radicación SNR2012ER031656 del 21 de junio de 201, la Superintendencia de Economía Solidaria, informa a la Superintendencia de Notariado y Registro que mediante Resolución No. 20123500009715 del 12 de junio de 2012, se dispuso la toma de posesión de los bienes, haberes y negocios de la **COOPERATIVA MULTACTIVA DE COMERCIALIZACION Y CONSUMO (COOPMERCADO)** identificada con el Nit 800.199.603-8, dando con ello cumplimiento a lo establecido en el literal f) del artículo 1° del Decreto 2211 del 8 de julio de 2004, cuyo texto es el siguiente :

"ARTÍCULO 10. TOMA DE POSESIÓN Y MEDIDAS PREVENTIVAS (...)

(. ..) f) La comunicación a la Superintendencia de Notariado y Registro, para que dicha entidad mediante circular ordene a todos los Registradores de Instrumentos Públicos que dentro de los treinta días siguientes a la toma de posesión, realicen las siguientes actividades y se abstengan de adelantar las que se mencionan a continuación:

Informar al liquidador sobre la existencia de folios de matrícula en los cuales figure la entidad intervenida como titular de bienes o cualquier clase de derechos; disponer el registro de la toma de posesión en los folios de matrícula de los bienes inmuebles de la institución financiera intervenida; cancelar los embargos decretados con anterioridad a la fecha de la adopción de la medida de toma de posesión que afecten los bienes de la intervenida; y cancelar los gravámenes que recaigan sobre los bienes de la institución financiera intervenida a solicitud elevada sólo por el liquidador mediante oficio.





Se deberá advertir además a los Registradores para que se abstengan de cancelar los gravámenes constituidos a favor de la intervenida sobre cualquier bien cuya mutación esté sujeta a registro, salvo expresa autorización del Agente Especial; así como de registrar cualquier acto que afecte el dominio de bienes de propiedad de la intervenida a menos que dicho acto haya sido realizado por la persona mencionada, caso en el cual deben cancelar la respectiva anotación sobre el registro de toma de posesión. "

En atención a ésta circular dentro de los treinta días siguientes al inicio de la toma de posesión, deben informar al Agente Especial, doctor GABRIEL AUGUSTO ARIAS ALZATE en la calle 12 No. 2-70, oficina 506, Edificio Molino, sobre la existencia de folios de matrícula en los cuales figure la entidad intervenida como titular de bienes o cualquier clase de derechos.

Cordialmente,

ENRIQUE JOSE NATES GUERRA
Superintendente Delegado para el Registro

Copia: Grupo de Divulgación
Proyectó: Erika P. *EP*

